REGLAMENTO (CE) Nº 1362/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1996

relativo al suministro de productos lácteos en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1292/96 [2], y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria [3], establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de varias decisiones relativas a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados beneficiarios 1 215 toneladas de leche en polvo;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 [5]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de productos lácteos para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.
(3) DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción nº** (1): 1838/93
2. **Programa:** 1993
3. **Beneficiario** (2): El Salvador
4. **Representante del beneficiario** (9): SNF, División Asistencia Alimentaria, Casa Presidencial, Barrio San Jacinto, Av. Los Diplomáticos, San Salvador (El Salvador) [tel.: (503 2) 71 02 28/32/42; fax: 71 02 58] (Attn. Licenciados Carolina Ramírez/Oscar Toledo)
5. **Lugar o país de destino** (3): El Salvador
6. **Producto que se moviliza:** leche desnatada vitaminada en polvo
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (6):

   Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (I B 1)
8. **Cantidad total:** 1 090 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado** (7) (8):

    Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (I B 2, I A 2 3 y I B 3)

    Lengua que se debe utilizar en la rotulación: español
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad

    La fabricación de leche desnatada en polvo y la incorporación de vitaminas se realizarán con posterioridad a la asignación de la mercancía
12. **Fase de entrega:** entrega en el puerto de embarque — desembarcado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Acajutla
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 26. 8 al 8. 9. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** el 29. 9. 1996
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 29. 7. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 12. 8. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 9 al 22. 9. 1996
    c) fecha límite para el suministro: el 13. 10. 1996
22. **Importe de la garantía de licitación:** 20 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1): Bureau de l'aide alimentaire, à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [télex: 25670 AGREC B; fax: (322) 296 70 03 / 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): restitución aplicable el 2. 7. 1996, establecida por el Reglamento (CE) nº 1070/96 de la Comisión (DO nº L 141 de 14. 6. 1996, p. 15)

LOTE B

1. **Acción nº** (1): 961/95
2. **Programa:** 1995
3. **Beneficiario** (2): PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma [tel.: (39 6) 57 971; télex: 626675 WFP I]
4. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
5. **Lugar o país de destino:** Guatemala
6. **Producto que se moviliza:** leche desnatada vitaminada en polvo
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (6):

   Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (I B 1)
8. **Cantidad total:** 125 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado** (7) (9):

    Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (I B 2, I A 2. 3 y I B 3)

    Lengua que se debe utilizar en la rotulación: español
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad

    La fabricación de leche desnatada en polvo y la incorporación de vitaminas se realizarán con posterioridad a la asignación de la mercancía
12. **Fase de entrega:** entrega en el destino
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** WEP warehouse en Santo Tomás de Castilla
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 19. 8 al 1. 9. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** el 22 9. 1996
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 29. 7. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 12. 8. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 2 al 15. 9. 1996
    c) fecha límite para el suministro: el 7. 10. 1996
22. **Importe de la garantía de licitación:** 20 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1): Bureau de l'aide alimentaire, à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [télex: 25670 AGREC B; fax: (322) 296 70 03 / 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): restitución aplicable el 2. 7. 1996, establecida por el Reglamento (CE) nº 1070/96 de la Comisión (DO nº L 141 de 14. 6. 1996, p. 15)

Notas:

(1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.

(2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.

(3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar los contenidos en cesio 134 y 137 y en yodo 131.

(4) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2226/89 (DO nº L 214 de 25. 7. 1989, p. 10), será aplicable en lo relativo a la restitución por exportación. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la que figura en el punto 25 del presente Anexo.

El importe de la restitución se convertirá en la moneda nacional mediante el tipo de conversión agrario aplicable el día en que se formalicen los requisitos aduaneros de exportación. Las disposiciones de los artículos 13 a 17 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2853/95 (DO nº L 299 de 12. 12. 1995, p. 1), no se aplicarán a dicho importe.

(5) Delegación de la Comisión a la que el adjudicatario deberá contactar: véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 33 (véase Costa Rica).

(6) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:

— certificado sanitario,

— certificado veterinario, expedido por un organismo oficial, en el que conste que el producto ha sido transformado a partir de leche pasteurizada procedente de animales sanos en excelentes condiciones sanitarias controladas por un personal técnico cualificado, y que durante los 12 meses anteriores a la elaboración la zona de producción de la leche cruda no ha sufrido fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecciosa o contagiosa, que deben notificarse obligatoriamente,

— lote B: en el certificado veterinario deberán constar la temperatura y el período de tratamiento UHT (110 °C/228" o 114 °C/130" o 120 °C/60" o 140 °C/25") la temperatura registrada y el tiempo transcurrido en la columna de secado por pulverización y la fecha límite de consumo.

(7) Por inaplicación excepcional del DO nº C 114, el punto I B 3 c) se sustituye por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».

(8) Los sacos se apilarán en paletas de carga de madera (pino, abeto o álamo) con un tamaño máximo de 1 200 × 1 400 mm que presenten las siguientes características:

— 4 entradas — no reversible — con alas,

— base superior: como mínimo 7 tablas de 100 mm de ancho y 22 mm de grosor,

— base inferior: 3 tablas de 100 mm de ancho y 22 mm de grosor,

— 3 traviesas de 100 mm de ancho y 22 mm de grosor,

— 9 dados: 100 × 100 × 78 mm, como mínimo.

La carga apilada en las paletas (máximo 1 050 kg) se envolverá con una película ajustable de un grosor de 150 micras como mínimo («shrik wrapping» o «stretch wrapping»). El conjunto irá rodeado en cada sentido con 2 cintas de nylon de 15 mm de ancho, como mínimo, con hebillas de plástico.

La protección de los sacos irá reforzada mediante madera o cartón, colocado entre los sacos y las cintas.

(9) Introducirse en contenedores de 20 pies. La franquicia de depósito de los contenedores deberá ser de 15 días como mínimo. Cada contenedor tendrá obligatoriamente un contenido neto de 20 toneladas.